



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00054-01

Proceso: Ejecutivo a continuación de restitución

Auto 1121

Mediante escrito que antecede y actuando por intermedio de apoderado judicial, el señor **MARINO ZAPATA ACOSTA** instaura proceso ejecutivo a continuación de verbal sumario de restitución de inmueble arrendado en contra del señor **JUAN CARLOS CAMACHO OSPINA**, en procura de que se le ordene el pago de unas sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, de cláusula penal, servicios públicos y costas procesales.

Según las voces del artículo 14 de la ley 820 de 2003 el contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo, al igual que el auto que liquidó las costas procesales dentro del proceso de restitución de inmueble adelantado por el señor Marino Zapata Acosta contra el aquí ejecutado (art. 422 del C. General del Proceso), la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P; además todos los valores reclamados por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos domiciliarios estaban a cargo del demandado de conformidad con lo acordado en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, en que también se pactó como cláusula penal a cargo del contratante que incumpliera, el pago de una suma equivalente a \$750.000.

Sobre la condena en costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

La notificación de este proveído se realizará por estado siguiendo lo preceptuado por el artículo 306 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas:

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de única instancia en favor del señor **Marino Zapata Acosta** y en contra de **Juan Carlos Camacho Ospina** por los siguientes conceptos

1. Por el Canon de arrendamiento del 08 de septiembre al 07 de octubre del año 2022, por un valor de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$810.000). –
2. Por el Canon de arrendamiento del 08 de octubre al 07 de noviembre del año 2022, por un valor de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$810.000). –
3. Por el Canon de arrendamiento del 08 de noviembre al 07 de diciembre del año 2022, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$855.522)
4. Por el Canon de arrendamiento del 08 de diciembre de 2022 al 07 de enero del año 2023, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$855.522)
5. Por el Canon de arrendamiento del 08 de enero de 2023 al 07 de febrero del año 2023, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$855.522)
6. Por el Canon de arrendamiento del 08 de febrero de 2023 al 07 de marzo del año 2023, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$855.522)
7. Por el Canon de arrendamiento del 08 de marzo de 2023 al 07 de abril del año 2023, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$855.522).
8. Por el Canon de arrendamiento del 08 de abril de 2023 al 05 de mayo del año 2023, por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$769.969). –
9. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), por concepto y aplicación de la cláusula penal.
10. Por Factura de Servicio Público de Electricidad – CHEC S.A, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$262.865).
11. Por la Factura de servicio público de GAS - EFIGAS S.A, por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$36.700).
12. Por la Factura de servicio público de AGUA - AQUAMANÁ, por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$134.920).

13. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) por concepto de aseo de inmueble.

14. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.248.800), por concepto de costas y agencias en derecho en proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

SEGUNDO. Notifíquese al demandado la presente orden de pago con la advertencia que dispone del término de cinco para efectuar el pago y diez para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. **Dicha notificación se surtirá por estado.** (art. 306 del Código General del Proceso.).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9ff447ac40f760ed37b3bc85e5b90d1e33000ae0dbbd84aa3835da8135e2e5**

Documento generado en 28/08/2023 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>